



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE
EL PLENO DE
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**



REPUBLICA
DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que,** fue de conocimiento público el levantamiento de la Comunidad del cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, del 1 al 5 de febrero del 2007, contra sus autoridades municipales, reclamando incumplimientos de sus fines establecidos en la ley;
- Que,** de la revisión del auto instructivo del Fiscal se evidencia que se ha seguido una acción amparada en el Art. 160 del Código Penal , que tipifica y sanciona actos de agrupaciones guerrilleras, de comandos y terroristas, sin que la reclamación de las comunidades de Vinces, suscitadas del 1 al 5 de febrero del año 2007 pueda considerarse como tal y por otro lado, del estudio realizado no existen informes que sostengan que se actuó con tácticas militares de ataques breves, repentinos, con voladuras de instalaciones, puentes, con secuestro de armas y provisiones, ni se trató de grupo de soldados armados y entrenados en un ejército regular o irregular para que se considerase comandos, ni se ha utilizado medios explosivos, químicos, biológicos, secuestros con ánimo de causar terror en una población civil, de tal manera que puedan encuadrarse los actos de protesta en tal tipicidad;
- Que,** es obligación de todos, especialmente del Estado, guardar la proporcionalidad de sus actos, sanciones y defensa de sus derechos, por lo que resulta un exceso el inicio de acciones a título de guerrilla, comando y terrorismo, que atenta a los derechos humanos y jurídicos de los acusados;
- Que,** el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas recoge la definición de que la amnistía es “acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento”;
- Que,** en la Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja se expresa: “La amnistía entraña el olvido de la infracción, la eliminación de la acción penal y la condenación de la pena”. Además señala que es “un perdón a favor de todos los que hubieren participado en la comisión de un delito político, es decir, de un número de personas que puede ser indeterminado, por lo cual requiere una norma de carácter general”;



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, explica también que “las motivaciones de la amnistía suelen ser de dos clases: la reparación total o parcial de una injusticia a favor de quien ha sido indebida o excesivamente castigado o la conveniencia de reconciliar y devolver la paz a una sociedad desgarrada por determinados acontecimientos políticos”;

Que, el Código Penal ecuatoriano coincide con la doctrina y expresa en el Art. 98 “La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción” y el Art. 99 señala que “La amnistía no solamente hará cesar la acción penal sino también la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones civiles”;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 1, artículo 2, incisos segundo y tercero, “Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos;

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”.

Por lo que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Conceder AMNISTÍA GENERAL a todas las personas detenidas, indiciadas, acusadas, bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos violentos ocurridos durante las protestas del 1 al 5 de febrero del 2007, en los alrededores de la Municipalidad del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Ordenar el archivo definitivo de todos los procesos penales que se hubiesen iniciado o desarrollado por las causas y los hechos violentos ocurridos durante las protestas del 1 al 5 de febrero del 2007, en los alrededores de la Municipalidad del cantón Vinces de la provincia



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

de Los Ríos.

Artículo 3.- Exhortar a la población civil del cantón Vinces y a la sociedad en general, a no repetir los actos contra las personas y bienes que ocasionaron los daños y paralización de actividades del Municipio de Vinces, debiendo presentar sus protestas de manera cívica, pacífica y utilizando los mecanismos legales, en procura de justicia y equidad

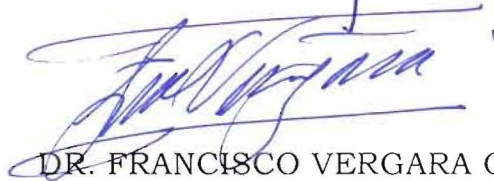
Artículo 4.- Comunicar y encargar a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, al Ministerio de Gobierno y Policía, y a las instituciones competentes, la ejecución inmediata de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario